

denegó su petición de ascenso al empleo inmediato superior, debemos declarar y declaramos, no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

19186

*ORDEN número 111/10.142/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Garcia Alvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Angel Garcia Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio de 1974 y 22 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Angel Garcia Alvarez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y veintidós de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el CASE, tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial, a todos los efectos, y especialmente al de los trienios reconocidos y que le corresponden; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

19187

*ORDEN número 111/10.143/80, de 28 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 28 de abril de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Cortés.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Sánchez Cortés, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sánchez Cortés, contra la desestimación de su petición de que le fuera reconocido el complemento de destino por responsabilidad en la función, debemos declarar y declaramos dicha denegación contraria al ordenamiento y, consecuentemente, la anulamos, reconociendo al recurrente el derecho a la mentada percepción en los términos y cuantía correspondientes a su graduación y situación militar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin hacer imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres.: Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

19188

*REAL DECRETO 1714/1980, de 20 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Almazán (Soria), de un inmueble de 2.365 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) de un solar de dos mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, a segregarse de otro de mayor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «El Ferial o Campo de San Francisco», que linda: Al Norte, con finca de la que se segregará y calle Ferial; al Sur, actual casa-cuartel para la Guardia Civil; al Este, calle de entrada a los Silos, y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo quinientos treinta, libro treinta, folio ciento treinta y cinco y ciento treinta y cinco vuelto, finca número dos mil trescientos nueve, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo. El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al del Interior para los servicios de ampliación de la casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

19189

*REAL DECRETO 1715/1980, de 20 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Gobierno de la República Federal de Alemania, de dos parcelas con un monumento arqueológico, sitas en término municipal de Constantí (Tarragona).*

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, han sido ofrecidas al Estado unas parcelas sitas en el término municipal de Constantí (Tarragona).

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Gobierno de la República Federal de Alemania de dos parcelas con un monumento arqueológico, situadas en el término municipal de Constantí (Tarragona), partida Centelles (finca M-tres mil novecientos cinco, tomo seiscientos treinta y dos, libro ciento tres, folio doscientos treinta, y finca cuatro mil diez, tomo seiscientos cincuenta, y cuatro, libro ciento cuatro, folio ciento ochenta y nueve).

Artículo segundo. Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Cultura.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19190

*REAL DECRETO 1718/1980, de 20 de junio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble dividido en cinco lotes, sito en el término municipal de Valencia.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don Ricardo Boix Oviedo, don Vicente Ferrer Mondina, doña Emilia Tomás Belloque, don Vicente Casalta Ayet y su esposa, Pilar Llorens Cabedo, y don Enrique Martín Trascastro, un inmueble de setecientos sesenta y ocho coma ochenta, y siete metros cuadrados, dividido en cinco lotes de diez coma treinta y cinco; setenta coma cinco; sesenta y ocho coma diez; ciento sesenta y siete coma veintiséis y cuatrocientos cincuenta y tres coma once metros cuadrados, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete coma cinco de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en trece millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesetas;

Considerando oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, a don Ricardo Boix Oviedo, don Vicente Ferrer Mondina, doña Emilia Tomás Belloque, don Vicente Casalta Ayet y su esposa, doña Pilar Llorens Cabedo, y don Enrique Martín Trascastro, en la cantidad de trece millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta pesetas, a que asciende la tasación efectuada, el inmueble que a continuación se describe:

«Parcela de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, paraje "La Vega", constituida por el antiguo trazado del ferrocarril de Utiel-Valencia, entre las calles Tres Forques y Cuenca. Tiene una extensión superficial de setecientos sesenta y ocho coma ochenta y siete metros cuadrados, presenta forma irregular alargada, con los siguientes linderos: Norte, camino junto a edificio en comunidad; Sur, Agueda Igual Comis, Luis Montero Morales, Luis Tormo Paláu, José Rius Verdet, Ernesto Todo Cambres, Joaquín Fuster Martínez, Vicente Casalta Ayet, herederos de Tomás Llorens, Carmen Más Llorens, José Inglada Serapio y Ricardo Boix Oviedo; Este, RENFE, y Oeste, RENFE (calle Tres Forques).»

El descrito inmueble se divide en cinco lotes de diez coma treinta y cinco; setenta coma cinco; sesenta y ocho coma diez; ciento sesenta y siete coma veintiséis y cuatrocientos cincuenta y tres coma once metros cuadrados, respectivamente, que se configuran como sigue:

Uno. A don Ricardo Boix Oviedo.—«Porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clau-

surado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de diez coma treinta y cinco metros cuadrados, y presenta forma triangular con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques; Sur, Vicente Mondina y otro; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de doscientas noventa y ocho mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas.

Dos. A don Vicente Ferrer Mondina.—«Una porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de setenta coma cinco metros cuadrados, y presenta forma trapezoidal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques; Sur, Vicente Ferrer Mondina y otro; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de dos millones veinte mil doscientas ocho pesetas.

Tres. A doña Emilia Tomás Belloque.—«Una porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de sesenta y ocho coma diez metros cuadrados, y presenta forma trapezoidal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques; Sur, herederos de Pascual Tomás Lloréns; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de un millón novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y una pesetas.

Cuatro. A don Vicente Casalta Ayet y su esposa, Pilar Llorens Cabedo.—«Una porción de terreno urbano sita en el término municipal de Valencia, junto a la calle Tres Forques, perteneciente a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de ciento sesenta y siete coma veintiséis metros cuadrados, y presenta forma pentagonal con los siguientes linderos: Norte, calle Tres Forques y camino; Sur, Vicente Casalta Ayet y Pilar Llorens Cabedo; Este y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de cuatro millones ochocientos veintitrés mil seiscientos noventa y siete pesetas.

Cinco. A don Enrique Martín Trascastro.—«Una porción de terreno urbano, sita en el término municipal de Valencia, próxima a la calle Tres Forques, pertenecientes a la explanación del trayecto clausurado del ferrocarril de Utiel-Valencia. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y tres coma once metros cuadrados, y presenta forma de franja irregular alargada, como corresponde a su anterior destino, con los siguientes linderos: Norte, camino; Sur, Enrique Martín Trascastro, José María Rius Verdet, Vicente Pardo García, hermanos Montoro Martínez y Juan José Valls; Este, Juan José Catalá Huguet, y Oeste, RENFE.»

Su precio de tasación es de cuatro millones setecientos treinta y tres mil doscientas noventa y cinco pesetas.

La parcela en primer término descrita, y por consecuencia, los cinco lotes en que se divide, forman parte de un inmueble de mayor cabida del que habrán de segregarse, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos, al tomo mil setecientos setenta y seis, libro trescientos uno de la Sección Afueras Tercera, folio doscientos ocho, finca número treinta mil ciento ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo. RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19191

*REAL DECRETO 1717/1980, de 20 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número 15, en favor de su ocupante.*

Don Alfonso Raigada Canalejo ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro, calle Antón Díaz, número quince (Córdoba), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento veintitún mil novecientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda